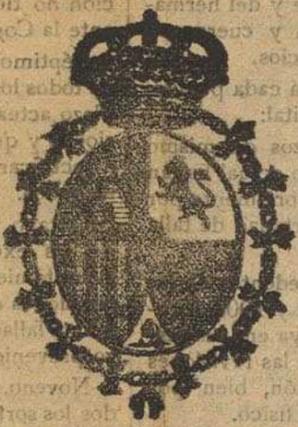


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3 25	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### Servicio agronómico

Circular núm. 1.017

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes con fecha 9 de Marzo actual comunica la R. O. siguiente:

Terminados los trabajos en la llamada campaña de otoño é invierno contra la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley de plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y avivado el germen de dicha plaga en algunas de las provincias invadidas, se hace preciso dictar las instrucciones necesarias para que las operaciones que hay que emprender de hoy en adelante obtengan los beneficiosos resultados que el país tiene derecho á esperar del personal encargado de la campaña de extinción en la próxima primavera, con los elementos que se han de facilitar, y á este fin S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevi-

lla y Toledo, exigirán á las Juntas locales de extinción una relación de los terrenos que han sido saneados en sus respectivos términos y otra de aquellos en que no se ha cumplido los terminantes preceptos de la Ley respecto á escarificaciones:

2.º Las expresadas relaciones se entregarán á los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas para que estos conozcan exactamente los puntos en que pueda avivar la plaga, pues ellos son los encargados de la organización de la próxima campaña de primavera, debiendo distribuir el personal que se ponga á sus órdenes bajo la forma de brigadas volantes, de modo que la vigilancia sea constante en todos los términos municipales en que sospeche la existencia del germen de langosta:

3.º En todas las provincias invadidas se establecerán depósitos donde se almacenen los insecticidas y otros efectos que procedentes de campañas anteriores existan, con objeto de utilizarlos en cuanto sea necesario y mientras se los provee de los que este Ministerio adquirirá con cargo al crédito que al efecto tiene solicitado:

4.º Inmediatamente los dichos Ingenieros comunicarán á V. I. los puntos en que se van á establecer los depósitos, los cuales tienen obligación de facilitar las Juntas locales de extinción con los fondos que para este efecto han de recaudar con arreglo á la Ley, siendo necesario tener conocimiento exacto de los sitios, para directamente remitir el material que se adquiere para la campaña; y

5.º Los Ingenieros Jefes de las provincias comunicarán inmediatamente á V. I. el momento que avive la plaga y los medios con que cuentan para su más pronta extinción, debiendo exigir los Gobernadores civiles el más exacto cumplimiento de cuanto la Ley preceptúa sin excusa ni pretexto alguno, é imponiendo la multa á las Juntas locales y á cuantas autoridades no cumplan con su deber y sean motivo de que la plaga to-

me la importancia que se evitaría acudiendo á los primeros momentos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más completa observancia, llamando la atención de las Juntas locales sobre la necesidad de que remitan inmediatamente las relaciones á que se refiere el punto primero.

Córdoba 13 de Marzo de 1911.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

#### Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 1.021

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, trozos 1.º y 2.º, durante los años de 1911, 1912 y 1913, según proyecto aprobado por la Superioridad en 6 de Marzo actual, cuyo presupuesto de contrata es de 2.387'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, número 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del presupuesto de contrata debiendo, acompañar á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y mismamente entre sus autores á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 13 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha..... relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, trozos 1.º y 2.º..... durante los años de 1911, 1912 y 1913 y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma y del proponente.)

#### Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 1.022

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha

6 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Villaviciosa á la estación de la Alhondiguilla, durante los años de 1911, 1912 y 1913, según proyecto aprobado por la Superioridad en 6 de Marzo actual, cuyo presupuesto de contrata es de 3.649'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, número 5, duplicado, donde se haya de manifestar el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 13 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha . . . . . relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Villaviciosa á la estación de la Alhondiguilla, durante los años de 1911, 1912 y 1913, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

### Comisión mixta de Reclutamiento

DE CORDOBA

Circular núm. 1.016

Señalados por el señor Gobernador civil de la provincia los días y hora en que los mozos sorteados en cada pueblo para el reemplazo del año actual, y los sujetos á revisión procedentes de los de 1910, 1909, 1908 y anteriores, deben comparecer ante esta Comisión, la misma ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes remitirán en el plazo más breve posible á esta Comisión una relación de los mozos que, tanto en el alistamiento del corriente año como en el de los de 1910, 1909, 1908, hubieran expuesto la excepción de tener hermano sirviendo en el Ejército, en la cual se expresará el reemplazo, número y

nombre del excepcionante y del hermano ó hermanos que sirven y cuerpo en que éstos prestan sus servicios.

2.ª En el día señalado á cada pueblo, se presentarán en esta capital:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que en el reemplazo actual hayan sido excluidos total ó temporalmente por los Ayuntamientos por cortedad de talla ó defecto físico.

Segundo. Los que procedentes de los reemplazos de 1910, 1909 y 1908 obtuvieron de esta Comisión, ya en sus respectivos reemplazos, ya en las revisiones siguientes, igual clasificación, bien por cortedad de talla ó defecto físico.

Tercero. Los que de ambas procedencias hayan apelado ó sido reclamados de su cortedad de talla ó del defecto físico que hubiere alegado.

Cuarto. Cualquiera otros que, tanto del reemplazo actual como de revisiones, hubieran reclamado para ante la Comisión mixta algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones, en la inteligencia que de no presentarse los reclamantes ó apelantes en el día que se les señala, se les considerará desistidos de ellas.

Quinto. Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya alegación se funde en defecto físico de aquéllos, excepción hecha de los que, procedentes de los reemplazos de 1910, 1909 y 1908, fueron declarados impedidos por notoriedad y han comparecido ya una vez para comprobarla ante la Comisión mixta.

3.ª Los Ayuntamientos harán designación de comisionados á cuyo cargo han de venir los mozos que tengan que comparecer ante la Comisión mixta, recayendo el nombramiento, á ser posible, en los Secretarios de dicha Corporación, por ser estos, no solamente los que más conocimiento tienen de los mozos, sino que tramitándose por ellos los expedientes, pueden dar más explicaciones sobre cualquier duda que á la Comisión pueda ocurrir, y en su defecto, en persona que sea vecino del pueblo, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos que se presenten, resolviendo el Ayuntamiento si el Síndico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

4.ª Los comisionados nombrados por los Ayuntamientos serán portadores de los siguientes documentos:

Primero. Certificación literal de las actas de las sesiones celebradas por los Ayuntamientos para llevar á efecto el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, su rectificación y cierre definitivo.

Segundo. Igual documento del juicio de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de 1911, expresándose al margen del acuerdo concerniente á cada uno el número de sorteo de menor á mayor.

Tercero. Separadamente testimonio de las actas y diligencias instruidas al revisar todas y cada una de las exenciones y excepciones otorgadas á los mozos procedentes de los reemplazos de 1910, 1909, 1908 y anteriores.

Cuarto. Certificación, con separación de años, de las reclamaciones y apelaciones interpuestas, con expresión de si los que las han interpuesto cuentan ó no con medios para sufragar los gastos que aquellas originen.

Quinto. Los certificados de reconocimiento facultativo y talla de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según previene la Real orden de 8 de Enero de 1904 y la de 23 de Diciembre de 1905.

Sexto. Relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que por haber sido declarados útiles sin reclama-

ción no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta.

Séptimo. Los expedientes personales de todos los mozos, lo mismo del reemplazo actual que los procedentes de revisiones y que han de pasar á esta capital á rectificar su talla ó los defectos físicos alegados.

Octavo. Los expedientes justificativos de las excepciones concedidas por los Ayuntamientos á mozos del reemplazo y revisiones que ya habrán sido definitivamente fallados por aquellos dentro del plazo prevenido por la ley.

Noveno. Filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el actual reemplazo, expresando en las mismas la fecha del nacimiento, el oficio, su estado y profesión y si sabe ó no leer y escribir, sin que se omita ninguno de estos datos, expresándose además en las mismas la Caja de Recluta á que al pueblo pertenece.

Décimo. Un estado certificado con separación de años cuyo ejemplar ha remitido ya esta Comisión á los Ayuntamientos.

5.ª Las operaciones darán principio los días señalados, á las nueve de la mañana, cuidando muy especialmente los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, de que con cuarenta y ocho horas de antelación, sin contar los días de fiesta á la señalada, sean presentados en la Secretaría de esta Comisión mixta los documentos que se mencionan, en la inteligencia que la omisión de cualquiera de ellos, ó la no presentación dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas de antelación que se señala, se considerará como la no presentación de ninguno, dejando sin efecto el juicio, y siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de los perjuicios que se irroguen á los interesados.

Lo que por acuerdo de esta Comisión mixta se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 14 de Marzo de 1911.—El Presidente A., Mateo Navajas.—El Secretario, Filiberto López.

### Elecciones de Diputados provinciales

#### Distrito de Cabra

Término municipal de Baena

#### DISTRITO ELECTORAL 2.º

##### Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones para Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Victor de Prado Padillo	137
» Carlos Garrido Lozano	136
» Francisco Barea Molina	136
» José Fernández Trugillo	137
» Ramón Rubio Vicente	137
» Segundo Muñoz Díaz	136

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Baena á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, José J. Monroy.—Los Adjuntos, José Macías y Manuel Luque.—Los Interventores, José Santana, José Rodríguez, Miguel Alba, Manuel Serrano, José Blanco, Antonio Albendín, R. Heredero, Antonio Morales, Domingo Lucena, José Alarcón y Antonio Domingo Ramos.

##### Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio

de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. José Fernández Trugillo	143
» Ramón Rubio Vicente	142
» Segundo Muñoz Díaz	142
» Victor de Prado Padillo	88
» Carlos Garrido Lozano	87
» Francisco Barea Molina	87

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Baena á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, José Ordóñez.—Los Adjuntos, Antonio Peña y Francisco Jiménez.—Los Interventores, Antón Valenzuela, Manuel Triguero, Francisco Camacho, Rafael Esquinas, Mariano Jiménez, Mariano Monroy Segura, José Molina, Mariano Monroy Albendín, José M.ª Albendín, Matías Lucena y Rafael Montes.

##### Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Ramón Rubio Vicente	161
» Segundo Muñoz Díaz	161
» José Fernández Trugillo	161
» Victor de Prado Padillo	79
» Francisco Barea Molina	79
» Carlos Garrido Lozano	79

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Baena á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, Juan Ortega.—Los Adjuntos, Manuel Moreno y Francisco Marín.—Los Interventores, Miguel Mauvecín, Francisco Tamajón, Luis Luna, Rafael Fernández, Manuel Cantero, Domingo Aguilar, Rafael León, Ricardo Henares, Joaquín Pérez, José Cruz y José Santaella.

#### DISTRITO ELECTORAL 3.º

##### Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Ramón Rubio Vicente	182
» Segundo Muñoz Díaz	182
» José Fernández Trugillo	182
» Victor de Prado Padillo	156
» Carlos Garrido Lozano	156
» Francisco Barea Molina	156

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Baena á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, Diego Montes.—Los Adjuntos, Francisco Camacho y Ángel Arjona.—Los Interventores, Enrique Molina, José Díaz, José Dorado, Vicente Rubio, Ramón Contreras, Ramón Horcas, Antonio Díaz, José Roldán, Rafael Espartero, Manuel Morales y R. Contreras.

##### Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. José Fernández Trujillo	161
» Ramón Rubio Vicente	161
» Segundo Muñoz Díaz	159
» Victor de Prado Padillo	94
» Carlos Garrido Lozano	92
» Francisco Barea Molina	92

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Baena á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, José Santano.—Los Adjuntos, Antonio Mata y Antonio López.—Los Interventores, Epifanio Pastor, Juan Vilches, Vicente Esquinas, José Frías, Diego Alcalá, José Orejuela, José Cruz, Antonio Jiménez, Manuel Jiménez, José Jiménez, Manuel Muñoz y E. Tután.

Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. José Fernández Trujillo	152
» Ramón Rubio Vicente	151
» Segundo Muñoz Díaz	151
» Victor de Prado Padillo	69
» Francisco Barea Molina	68
» Carlos Garrido Lozano	68

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Baena á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, Manuel Rosales.—Los Adjuntos, Juan Cruz y Antonio Parias.—Los Interventores, Juan Agudo, Antonio Molina, José Rojano, Cecilio Torres, Pedro Rivas, Antonio Ramos, Manuel Martínez, Antonio Aguilar, Mariano Aguilera, Valeriano Jiménez, Antonio Tejero, Manuel Melendo, José Urbano y Antonio J. Pedrajas.

DISTRITO ELECTORAL 4.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Victor de Prado Padillo	140
» Carlos Garrido Lozano	138
» Francisco Barea Molina	137
» José Fernández Trujillo	71
» Ramón Rubio Vicente	68
» Segundo Muñoz Díaz	68

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Baena á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, Bartolomé Alarcón.—Los Adjuntos, Francisco Márquez y Matías Montes.—Los Interventores, Manuel de Horcas, Pablo Tienda, J. Cruz Santaella, Emilio Caba, José Salvador Rivas, Rafael Rojano Colodrero, José López Lozano, Antonio Espartero y Juan de D. Camarin.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Victor de Prado Padillo	108
» Carlos Garrido Lozano	108
» Francisco Barea Molina	108

D. Ramón Rubio Vicente	70
» Segundo Muñoz Díaz	70
» José Fernández Trujillo	69
» Antonio de la Iglesia Varo	1
Papeletas en blanco	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Baena á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, Joaquín Moreno.—Los Adjuntos, Antonio Cuenca y Antonio de la Rosa Camacho.—Los Interventores, Manuel Moreno, Juan A. Espinosa, Francisco Valenzuela, Manuel Priego, Rafael Burrueco, Manuel Villar, Pablo Jiménez, Francisco Espartero, José Rojas y Modesto Ariza.

Término municipal de Valenzuela

DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección única

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada hoy en dicha sección ó colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta sección	353
Idem de papeletas leídas	327
Idem de votantes	327
Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido	

D. Víctor de Prado Padillo	301
» Carlos Garrido Lozano	301
» Francisco Barea Molina	301
» José Fernández Trujillo	23
» Segundo Muñoz Díaz	23
» Ramón Rubio Vicente	23
» Antonio de la Iglesia Varo	3

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Valenzuela á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, J. Vázquez.—Los Adjuntos é Interventores, Ildefonso Sánchez, José López, Cesáreo Moratinos, Antonio Pérez, Ramón L. Suarez, Antonio Cobos y Juan Castilla.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección única

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada hoy en dicha sección ó colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta sección	381
Idem de papeletas leídas	338
Idem de votantes	338
Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido	

D. Víctor de Prado Padillo	305
» Carlos Garrido Lozano	305
» Francisco Barea Molina	305
» José Fernández Trujillo	32
» Ramón Rubio Vicente	32
» Segundo Muñoz Díaz	32
» Antonio de la Iglesia Varo	1

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto 1907, firmamos la presente en Valenzuela á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, Gregorio Martos.—Los Adjuntos é Interventores, Manuel Castillo, Antonio Flores, Juan Antonio Aguilera, Luis Pedregosa y Pablo Porcuna.

Término municipal de Doña Mencía

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Francisco Barea Molina	178
» Victor de Prado Padillo	177
» Carlos Garrido Lozano	177
» Segundo Muñoz Díaz	147
» Ramón Rubio Vicente	146
» José Fernández Trujillo	142
» Antonio de la Iglesia Varo	2

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Doña Mencía á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, J. Montes.—Los Adjuntos, Rafael Contreras Aguilera y Francisco J. Vargas.—Los Interventores, Luis Amores, Francisco Ortiz, Rafael Contreras, Manuel Priego, Acisclo Gómez, Juan Arrebola, Manuel Caballero, Francisco Recio, Salvador Urbano, Gabriel Luna y Claudio Baena.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Carlos Garrido Lozano	196
» Francisco Barea Molina	194
» Victor de Prado Padillo	194
» Segundo Muñoz Díaz	154
» José Fernández Trujillo	152
» Ramón Rubio Vicente	152
» Antonio de la Iglesia Varo	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Doña Mencía á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, Francisco Martín.—Los Adjuntos, Angel R. Carretero y Felipe Jiménez.—Los Interventores, Francisco Lastres, Manuel Aceituno, Cristóbal Montes, Antonio Gán, Manuel Priego, Julián Vargas, José García, Vicente Priego, Ricardo Vergara, Eusebio Baena, Vicente Tapia y C. Moreno y Tienda.

Districho de La Rambla

Término municipal de Montalbán

DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección única

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada hoy en dicha sección ó colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta sección	427
Idem de papeletas leídas	115
Idem de votantes	233
Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido	

D. Félix Moreno Benito	65
» Pedro Romero Pavón	50
Papeletas en blanco	118

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Montalbán á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, Juan C. Moreno.—Los Adjuntos é Interventores, Antonio de la Mata, Francisco García, Rogelio Sillero y Alfonso Ortiz.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección única

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada hoy en dicha sección ó colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta sección	422
Idem de papeletas leídas	123
Idem de votantes	257
Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido	

D. Félix Moreno Benito	272
» Pedro Romero Pavón	51
Papeletas en blanco	134

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Montalbán á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente, José Tenllado.—Los Adjuntos é Interventores, Gabriel Fernández, Antonio López, Cristóbal Sillero y Cristóbal González.

Término municipal de Hornachuelos

DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	453
Idem de papeletas leídas	277
Idem de votantes	277
Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido	

D. Félix Moreno Benito	209
» Pedro Romero Pavón	67
» José Huelva Luján	1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley Electoral vigente, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose el otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Hornachuelos á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Juan Martínez.—Los Adjuntos, Bartolomé Velasco y Rodolfo Muñoz.—Los Interventores, Antonio Castro, Enrique Fernández, Manuel Durán y Antonio Muñoz.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 376  
 Idem de papeletes leídas 219  
 Idem de votantes 222  
 Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Félix Moreno Benito 185  
 » Pedro Romero Pavón 34  
 Papeletas en blanco 3

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley Electoral vigente, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose el otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Hornachuelos á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Juan Martínez.—Los Adjuntos, Mariano Cabanilla y Pío Santa Cruz.—Los Interventores, Manuel Morán, Antonio Fernández, Juan Antonio González y José Huelva.

**Término municipal de Almodóvar del Río**

DISTRITO ELECTORAL 1.º  
 Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 332  
 Idem de papeletes leídas 116  
 Idem de votantes 116  
 Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Pedro Romero Pavón 86  
 Papeletas en blanco 30

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose el otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Almodóvar del Río á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Andrés Ortiz.—Los Adjuntos, Antonio León y José Guzmán.—Los Interventores, Antonio Merino, Joaquín Alvarez y M. Zurita.

DISTRITO ELECTORAL 2.º  
 Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 434  
 Idem de papeletes leídas 137  
 Idem de votantes 137  
 Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de estos han obtenido.

D. Pedro Romero Pavón 122  
 » Francisco Aguilar Quer 1  
 » Ricardo Borrego Morales 1  
 » Joaquín de la Cruz Jiménez 1  
 Papeletas en blanco 12  
 Y en cumplimiento del artículo 45 de

la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose el otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Almodóvar del Río á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Federico Martínez.—Los Adjuntos, Antonio Feria y Juan Gil.—Los Interventores, Francisco Cruz, Juan Jiménez Segura, Miguel Segura y Plácido Muñoz.

**Término municipal de Santaella**

DISTRITO ELECTORAL 1.º  
 Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 496  
 Idem de papeletes leídas 175  
 Idem de votantes 175  
 Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de estos han obtenido.

D. Félix Moreno Benito 115  
 » Pedro Romero Pavón 60

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente en Santaella á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Antonio Márquez.—El primer Adjunto, Juan Manuel Osuna.—El segundo Adjunto, Francisco Pérez.—Los Interventores, Agustín Palma y Soto y Juan López de Medio.

DISTRITO ELECTORAL 2.º  
 Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 370  
 Idem de papeletes leídas 128  
 Idem de votantes 128  
 Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Félix Moreno Benito 87  
 » Pedro Romero Pavón 41

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente en Santaella á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, N. Ortiz.—El primer Adjunto, Juan M. Roldán.—El segundo Adjunto, Angel Aguilar.—Los Interventores, Rafael de la Rosa y José Rodríguez.

**Término municipal de La Victoria**

DISTRITO ELECTORAL ÚNICO  
 Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 433  
 Idem de papeletes leídas 129  
 Idem de votantes 129

Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Félix Moreno Benito 64  
 » Pedro Romero Pavón 65

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente en La Victoria á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Francisco Aguilar.—Los Adjuntos, Juan Zafra y Francisco Zafra.—Los Interventores, Domingo Granada, Antonio Baena, Antonio Camas y Andrés Maestre.

**AYUNTAMIENTOS**

**VILLARALTO**

Núm. 1.004

Don Manuel Valverde Pexalbo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término municipal, prevenido y mandado formar por el Real decreto de 5 de Enero último, queda expuesto al público para que en el plazo de cinco días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Villaralto 11 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel Valverde.—P. O., El Secretario, Diego García.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 1.039

Terminado el nuevo repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, formado en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de cinco de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra él las reclamaciones legales que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 11 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Antonio García.

**PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE**

Núm. 1.040

Don Manuel García Fuente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el sorteo verificado el día 2 del actual para designar los vocales asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal de este distrito en el corriente año, dió el siguiente resultado:

Sección primera, industriales de la tarifa primera.—Don Pablo Rallego Calderón, don Clemente Cuadrado García y don Francisco Díez Márquez.

Sección segunda, industriales de la tarifa segunda y cuarta.—Don Manuel Pérez Monago, de la segunda; don Eladio González Sánchez, de la cuarta.

Sección tercera, contribuyentes por urbana, (clase superior).—Don Francisco Hidalgo Matamoros, don Blás Fernández Fernández y don José Medina Cid.

Sección cuarta, contribuyentes por urbana (clase inferior).—Don Carlos Cifredo Ajdama, don Hilario Almendrote Carrerero, don Máximo Anguita Ontín y Timoteo Fernández Luque.

Sección quinta, contribuyentes por rústica.—Don Angel Guisado Gallardo y don Julián Sanz López.

Pueblonuevo del Terrible 13 de Marzo de 1911.—Manuel García.

**Recaudación de Contribuciones**

ZONA DE CORDOBA

Núm. 999

**Edicto**

*Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas de industrial y utilidades.*

Don José Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 10 de Marzo, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 10 de Marzo de 1911.—El Agente Recaudador, José Ruiz del Portal.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.033

CALVO doña *Mauricia*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se sigue por hurto de un reloj.

Núm. 1.038

TEXEIRA GARCIA *Rafael*, natural de Pueblonuevo del Terrible, soltero, minero, de veintiocho años; procesado por el delito de lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para notificarle el auto de condena condicional.

Pueblonuevo del Terrible 13 de Marzo de 1911.—Manuel García.